

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA RIVIERA MAYA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN II DE SU DECRETO DE CREACIÓN, Y EN ATENCIÓN A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que como parte de la consolidación de Programa de Modernización de la Administración Pública que lleva a cabo el gobierno del Estado, a fin de promover el constante perfeccionamiento del mismo, resulta imperioso mantener actualizados los instrumentos jurídico administrativos que norman la naturaleza y organización que se manejan en cada una de la Dependencias de la Administración Pública Central y Entidades de la Administración Pública Paraestatal.

Que dentro de las obligaciones que impone la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, se contemplan entre otras, la de mantener la Administración Pública Paraestatal en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas en la Entidad, en términos de los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha veintiuno de junio de dos mil seis, el Director General Adjunto de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública, comunicó la validación y registro del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico para el Modelo de Universidades Tecnológicas.

Que es indispensable dotar a la Universidad de un marco jurídico flexible y ágil que desde un enfoque académico, permita la mayor participación de los diversos sectores de la comunidad en el cumplimiento de sus funciones.

En mérito de las anteriores consideraciones, y con fundamento a lo dispuesto por lo artículo 1, 3 de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA RIVIERA MAYA

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO, VIGENCIA Y OBSERVANCIA

Artículo 1. El presente Reglamento rige las diferentes actividades relacionadas con los procedimientos académicos y administrativos del ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya.

Artículo 2. El presente Reglamento regula el ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya que rigen sus relaciones laborales por el apartado "B" del artículo 123 Constitucional.

Artículo 3. En la promoción solo podrá participar personal de la categoría inmediata inferior a la sujeta a concurso, que cuente con nombramiento definitivo.

Artículo 4. Sólo podrá someterse a concurso del ingreso o promoción las plazas vacantes definitivas o de nueva creación

Artículo 5. El trabajo especial académico que realizan los miembros del personal académico se regulará exclusivamente por la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya.

Artículo 6. Se considera personal académico a quienes bajo la responsabilidad de la Universidad ejercen funciones y realizan actividades de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura y vinculación.

Artículo 7. La continuidad en las funciones que corresponde realizar a los miembros del personal académico no generará obligación alguna a la Universidad de prorrogar las contrataciones del personal académico, ya que esta depende del desarrollo y necesidades de los programas académicos, por tratarse de un trabajo especial y estarán sujetas al resultado favorable de las evaluaciones que se le practiquen.

Artículo 8. El personal académico de tiempo completo, será nombrado o contratado en los términos siguientes:

- I. De manera cuatrimestral hasta cumplir un año de servicio.
- II. De manera anual a partir del segundo y hasta el cuarto año de servicio.
- III. Por tiempo indefinido a partir del quinto año de servicio.

Artículo 09.- El personal de asignatura será nombrado o contratado de manera cuatrimestral y siempre y cuando exista continuidad en la asignatura que se imparte y la matrícula de alumnos.

Artículo 10. Para ser parte de personal académico con nombramiento o contrato definitivo, además de que las funciones que se realicen tengan ese carácter, se deberán cumplir las evaluaciones que se señalan en el presente reglamento, así como los requisitos siguientes:

- I. Haber obtenido calificaciones satisfactorias en las evaluaciones anuales del desempeño académico;
- II. Haber desarrollado proyectos de vinculación o servicios tecnológicos en beneficio de la Universidad;
- III. Haber elaborado material didáctico para la Universidad; y
- IV. Haber obtenido la especialidad tecnológica, maestría tecnológica o maestría en ciencias en el área disciplinar a fin a su área de desempeño.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 11. El personal académico se clasifica en:

- I. Técnicos Docentes (Hasta 40 horas de jornada)
 - Técnico Docente “A”
 - Técnico Docente “B”
 - Técnico Docente “C”
- II. Profesor de asignatura (Hasta 19 horas – semana - mes)
 - Profesor de asignatura “B”
- III. Profesores de Tiempo Completo (Hasta 40 horas de jornada)
 - Profesor Asociado “A”

Profesor Asociado "B"
Profesor Asociado "C"
Profesor Titular "A"
Profesor Titular "B"
Profesor Titular "C"

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

De los Técnicos Docentes

Artículo 12. Para ser Técnico Docente "A" se requiere:

Requisitos Académicos

Ser pasante de una carrera profesional a nivel licenciatura; o

Tener título como Técnico Superior Universitario; o

Tener cinco años de haber obtenido el título en una carrera técnica de nivel medio superior.

Experiencia Docente y Profesional.

Tener dos años de experiencia profesional en áreas relacionadas con los talleres o laboratorios.

Artículo 13. Para ser técnico Docente "B" se requiere:

Requisitos Académicos

Tener título profesional en una carrera nivel licenciatura; o

Tener tres años de haber obtenido el título como Técnico Superior Universitario; o

Tener 8 años de haber obtenido el título en una carrera técnica de nivel medio superior; o

Tener el 100% de créditos de una especialidad, cuya duración mínima sea de diez meses efectivos en un área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

Tener dos años como Técnico Docente "A"

Tener dos años como jefe de Taller o Laboratorio;

Haber participado en el diseño y elaboración de material y equipo didáctico;

Haber prestado servicios de mantenimiento, reparación, ajuste y calibración de instrumental y equipo didáctico y otros que considere convenientes de acuerdo a las especialidades donde participa.

Tener seis años de experiencia en instituciones o empresas productoras de equipo y material didáctico u otras experiencias acordes con las actividades que se desea que cumpla.

Artículo 14. Para ser Técnico Docente "C" se requiere:

Requisitos Académicos

Ser candidato al grado de maestro, en una disciplina relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito; o tener cuatro años de haber obtenido el título profesional en la carrera a nivel licenciatura y haber realizado alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos; en un área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

Tener dos años como Técnico Docente "B"

Tener cinco años de experiencia técnica;

Haber sido responsable de grupos de trabajo para el desempeño de estas actividades;

Haber dado asesorías importantes de servicio externo.

Tener ocho años de experiencia profesional en la que se incluya haber sido jefe de diseño y producción de equipo o de grupos de asesoría para el desarrollo de tecnología.

De los Profesores de Asignatura

Artículo 15. Para ser Profesor de Asignatura "B" se requiere:

Requisitos Académicos

Tener título profesional en una carrera a nivel licenciatura, correspondiente a la disciplina del conocimiento relacionada con la asignatura que vaya a impartir.

Experiencia Docente y profesional

Tener dos años de experiencia docente a nivel superior;

Contar con acreditación pedagógica, en instituciones de reconocido prestigio;

Tener seis años de experiencia profesional relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que esté adscrito;

Tener dos años de haber participado en la actualización de planes y programas de estudio;

Haber aprobado cursos de formación de profesores de programas reconocidos.

De los Profesores Asociados

Artículo 16. Para ser profesores Asociado "A" se requiere:

Requisitos Académicos

Tener dos años de haber obtenido el título profesional en una carrera a nivel licenciatura y haber realizado alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos en un área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito;

Experiencia Docente y Profesional

Tener dos años de ser Técnico Docente "C"

Contar con acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;

Tener dos años de experiencia laboral relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que esté adscrito;

Tener dos años de haber participado en la actualización de planes y programas de estudio.

Artículo 17. Para ser Profesor Asociado "B" se requiere:

Requisitos Académicos

Ser candidato al grado de maestro en el área del conocimiento a atender; o

Tener cinco años de haber obtenido el título profesional en una carrera nivel licenciatura y haber realizado alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos; en un área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

Tener dos años como Profesor Asociado "A";

Contar con acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;

Tener cuatro años de experiencia laboral, relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que está adscrito;

Tener dos años de tutoría al estudiante en la aplicación pertinente del conocimiento;

Tener dos años en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;

Tener dos años de haber participado en la actualización de planes y programas de estudio.

Artículo 18. Para ser Profesor Asociado "C" se requiere:

Requisitos Académicos

Tener el grado de maestro en una disciplina relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito; o

Tener seis años de haber obtenido el título profesional en una carrera nivel licenciatura y dos años de haber obtenido alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos, relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente Y Profesional

Tener dos años como Profesor Asociado "B";

Contar con acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;

Tener seis años de experiencia laboral, relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que está adscrito;

Tener cuatro años de tutoría al estudiante en la aplicación pertinente del conocimiento;

Tener cuatro años en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;

Dirección de estudiantes en estadías;

Haber producido material didáctico;

Tener dos años de haber participado en la actualización de planes y programas de estudio.

De los Profesores Titulares

Artículo 19. Para ser Profesor Titular "A" se requiere:

Requisitos Académicos

Tener el grado de doctor, en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en alguna institución de reconocido prestigio; o

Tener cuatro años de haber obtenido el grado de maestro en una área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en una institución de reconocido prestigio; o

Tener ocho años de haber obtenido el título profesional de licenciatura relacionado con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

Tener dos años como Profesor Asociado "C";

Contar con aprobación de cursos de formación de profesores, así como acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido Prestigio;

Tener dos años en la elaboración de material didáctico de calidad;

Tener dos años de participación en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;

Tener dos años en dirección de estudiantes en estadías;

Tener dos años de tutoría a estudiantes, relacionada con la aplicación pertinente del conocimiento;

Tener dos años de participación en labores que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y al trabajo profesional;

Tener dos años de haber sido responsable del desarrollo de planes y programas de estudio;

Tener dos años de participar en la formación de profesores de la Universidad;

Tener dos años de haber desempeñado cargos o actividades relevantes en el ejercicio de su profesión;

Haber impartido cátedra a graduados de nivel licenciatura;

Haber presentado ponencias de temas relevantes para el programa educativo en el que colabora.

Artículo 20. Para ser Profesor Titular "B" se requiere:

Requisitos Académicos

Tener el grado de doctor, en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en alguna institución de reconocido prestigio; o

Tener cinco años de haber obtenido el grado de maestro en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en una institución de reconocido prestigio; o

Tener once años de haber obtenido el título profesional de licenciatura relacionado con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

Tener dos años como Profesor Titular "A";

Contar con aprobación de cursos de formación de profesores, así como acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;

Tener cuatro años en la elaboración de material didáctico de calidad;

Tener cuatro años de participación en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;

Tener cuatro años de tutoría a estudiantes, relacionada con la aplicación pertinente del conocimiento;

Tener cuatro años en dirección de estudiantes en estadías;

Tener cuatro años de participación en labores que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y al trabajo profesional;

Tener cuatro años de haber sido responsable del desarrollo de planes y programas de estudio;

Tener cuatro años de participar en la formación de profesores de la Universidad;

Tener cuatro años de desempeño de cargos o actividades relevantes en el ejercicio de su profesión;

Haber impartido cátedra a graduados de nivel licenciatura o postgrado;

Haber publicado ponencias de temas relevantes en revistas especializadas;

Haber presentado ponencias de temas relevantes para el programa educativo en el que colabora;

Artículo 21. Para ser Profesor Titular "C" se requiere:

Requisitos Académicos

Tener dos años de haber obtenido el grado de doctor, en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en alguna institución de reconocido prestigio; o

Tener seis años de haber obtenido el grado de maestro en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en una institución de reconocido prestigio; o

Tener catorce años de haber obtenido el título profesional de licenciatura, relacionado con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

Tener dos años como Profesor Titular "B";

Tener seis años en la elaboración de material didáctico de calidad;

Tener seis años de participación en la prestación de servicios y estudios tecnológicos,

Tener seis años de tutoría a estudiantes, relacionada con la aplicación pertinente del conocimiento;

Tener seis años de participación en labores que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y al trabajo profesional;

Contar con acreditación de cursos de actualización en áreas relacionadas con el programa educativo al que está adscrito;

Tener seis años de haber sido responsable del desarrollo de planes y programas de estudio;

Tener seis años en dirección de estudiantes en estadías;

Tener seis años de participar en la formación de profesores de la Universidad;

Tener seis años de desempeño de cargos o actividades relevantes en el ejercicio de su profesión;

Haber publicado trabajos que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia, a la investigación o al trabajo profesional;

Tener prestigio profesional;

Haber realizado trabajos para impulsar el desarrollo de la comunidad;

Haber presentado ponencias de temas relevantes para el programa educativo en el que colabora;

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA.

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 22. En el ingreso y promoción del personal docente intervendrá:

- I. El Rector de la Universidad.
- II. La Comisión Dictaminadora.

Artículo 23. La Comisión Dictaminadora de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya, tendrá carácter honorífico y temporal.

Artículo 24. Los miembros de la Comisión Dictaminadora, duraran un año en sus funciones y podrán ser removidos o ratificados en sus cargos, por quienes los nombraron o eligieron para tal efecto.

Artículo 25. La Comisión Dictaminadora tendrá por objeto evaluar, dictaminar y resolver sobre el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la Institución.

Artículo 26. La Comisión Dictaminadora se integrará por:

- I. Un Presidente;
- II Un Secretario; y
- III. Tres vocales, uno de los cuales es el responsable del Área Académica.

Artículo 27. Los integrantes docentes de la Comisión Dictaminadora deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Gozar de reconocido prestigio académico o profesional;
- II. Conocer el modelo educativo de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya o las necesidades de cuadros profesionales en el sector productivo;
- III. Contar con experiencia académica o profesional mayor de) tres años;
- IV. Poseer preferentemente grado académico de maestro; y
- V. Tener como mínimo antigüedad de tres años en actividades académicas de tipo superior

Artículo 28. La Comisión Dictaminadora para estar en condiciones de valorar adecuadamente la preparación y capacidad académica de los aspirantes, evaluará los conocimientos teóricos y prácticos de cada concursante, su experiencia docente, de vinculación y de servicios tecnológicos.

Artículo 29. No podrán formar parte de la Comisión Dictaminadora:

- I. Los miembros del Consejo Directivo;
- II. El Rector; y
- III. Quienes ejerzan cargos de Dirección no docente o sindicales.

Artículo 30. La Comisión Dictaminadora para su funcionamiento observará las reglas siguientes:

- I. Los miembros de la Comisión elegirán a su Presidente y a su Secretario;
- II. En caso de ausencia del Secretario, la Comisión designará de entre sus miembros al Secretario de esa sesión;
- III. Las sesiones se realizarán previa convocatoria que expida el Presidente directamente o por conducto del Secretario, cuando menos con tres días hábiles de anticipación;
- IV. En las convocatorias se señalará el lugar, hora y fecha de la sesión y se adjuntará el orden del día;
- V. La Comisión deberá sesionar con la asistencia de cuando menos el Presidente, el Secretario y un Vocal;
- VI. Las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de cuando menos tres de los miembros presentes; y
- VII. Los dictámenes deberán emitirse por escrito y serán firmados por los asistentes a la sesión de la Comisión.

Artículo 31. La Comisión Dictaminadora sesionará con la frecuencia necesaria para atender con oportunidad los concursos que convoque la Universidad; así como para llevar a cabo las evaluaciones docentes cuatrimestrales o anuales correspondientes.

Artículo 32. El Secretario levantará un acta de los asuntos tratados en cada sesión y de los acuerdos tomados en ella. El acta será firmada por todos los asistentes a la sesión.

Artículo 33. La Comisión Dictaminadora rendirá un informe de labores anual al Rector, en el que se consignará el número de sesiones llevadas a cabo y las resoluciones que se hayan tomado en relación con el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico.

Artículo 34. Las evaluaciones que se practicarán a los concursantes serán:

- I. Evaluación del Curriculum Vitae, el cual deberá avalar su competencia como docente;
- II. Entrevista, en la cual se analizarán los mejores méritos académicos y profesionales y la evaluación de su perfil;
- III. Exposición oral y en su caso una clase práctica de un tema del programa de estudios de que se trate; y
- IV. Las que determine la Comisión Dictaminadora y se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 35. La Comisión Dictaminadora, podrá auxiliarse de un Jurado Calificador, cuando así lo considere y previa solicitud a la Rectoría.

Artículo 36. Los Jurados calificadores, serán órganos auxiliares de la Comisión Dictaminadora, en la elaboración y calificación de los exámenes de oposición para el personal docente y deberán estar integrados por un máximo de tres miembros.

Artículo 37. Para ser integrantes de un Jurado Calificador, se requiere ser personal docente distinguido en la disciplina que se trate y formar parte del personal académico de alguna de las Instituciones de Educación Superior con las cuales la Universidad tenga convenio de colaboración para tal fin.

TÍTULO TERCERO

DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Procedimiento de Ingreso

Artículo 38. El personal académico ingresará mediante concurso de oposición público y abierto de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Creación y en este Reglamento.

Artículo 39. El procedimiento de ingreso del personal académico se iniciará cuando el Rector de la Universidad reciba del Director Académico la petición sobre la necesidad de personal académico en la cual se incluirán las características académicas básicas del perfil que se requiere, el tiempo de dedicación y los programas o proyectos académicos a los cuales se incorporará el candidato seleccionado. De no existir Director Académico el Rector recibirá la petición del Subdirector de Carrera.

Artículo 40. Previa verificación presupuestal o de la existencia de plazas vacantes, el responsable del área de Recursos Humanos redactará la convocatoria y la turnará al Rector, dentro de un plazo de tres días hábiles, quien en un plazo igual ordenará la publicación en el órgano informativo de la Universidad, en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad y en la página de Internet de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 41. La convocatoria deberá contener los siguientes elementos:

- I. Plaza y salario de la vacante, así como el tiempo de dedicación que corresponda a la cantidad de horas-semana-mes;
- II. El área de conocimiento, la disciplina y la carrera o carreras en las cuales prestará servicios el profesor;
- III. Los requisitos de escolaridad y de experiencia docente y profesional que deban reunir los candidatos;
- IV. Las funciones específicas que deberán realizar,
- V. El lugar y el horario para la recepción de los documentos requeridos, así como el plazo de entrega de los mismos y el señalamiento de los trámites que deberán realizarse;
- VI. Las evaluaciones que deberán practicarse;

- VII. La fecha de ingreso;
- VIII. El horario de trabajo; y
- IX. Documentos requeridos.

Artículo 42. El Rector, dentro de los tres días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria, recibirá a través del área de Recursos Humanos, la documentación que presenten los aspirantes a la plaza motivo del concurso; la registrará y turnará a la Comisión Dictaminadora correspondiente.

Artículo 43. Una vez que la Comisión Dictaminadora reciba copia del registro y la documentación, calificará si reúnen o no los requisitos señalados en la convocatoria. Los que no los reúnan no tendrán derecho a concursar.

Artículo 44. La Comisión Dictaminadora procederá a notificar en la misma Universidad, el lugar, los horarios y las fechas en que se llevarán a cabo las evaluaciones y las entrevistas, así como los nombres de los concursantes.

Artículo 45. El concurso de oposición es el procedimiento mediante el cual la Comisión Dictaminadora evalúa a los aspirantes de conformidad con el artículo 34 de este reglamento.

Artículo 46. Una vez concluidas las evaluaciones, la Comisión Dictaminadora emitirá en un plazo no mayor de diez días hábiles el dictamen respectivo.

Artículo 47. El dictamen que emita la Comisión Dictaminadora deberá contener al menos:

- I. Las evaluaciones realizadas y los resultados de esto de forma desglosada;
- II. Los nombres de los concursantes;
- III. El nombre del candidato seleccionado a la plaza y, en su caso, el orden de preferencia de los demás concursantes que por su idoneidad podrían ocupar la plaza, si el candidato seleccionado no la ocupare, según el orden señalado;
- IV. Los argumentos que justifican su decisión; y
- V. El señalamiento de circunstancias relevantes que se hayan suscitado durante el concurso.

Artículo 48. En caso de empate entre los concursantes, se atenderá al orden de preferencia siguiente:

- I. A los mexicanos;
- II. Al personal de mayor antigüedad en la institución, que demuestre un mejor conocimiento de los métodos de senseñanza-aprendizaje aplicado al sistema de universidades tecnológicas; y
- III. A los egresados de la propia Universidad, que mejor vinculado esté con el sector productivo.

Artículo 49. En caso de que nadie haya aprobado el concurso, éste será declarado desierto.

Artículo 50. La Comisión Dictaminadora comunicará su resolución, en un plazo máximo de dos días hábiles, al Rector con copia al Director Académico, al Subdirector de Carrera y al responsable del área de Recursos Humanos, siendo éste último quien notificará en 5 días hábiles la resolución a todos los que participaron en el concurso de oposición. Las resoluciones de la Comisión Dictaminadora, una vez agotadas las inconformidades por el interesado en los términos del Título sexto, tendrán el carácter de definitivas.

Artículo 51. El Rector, después de recibir el dictamen, autorizará al responsable del área de Recursos Humanos para que dentro de un plazo de 5 días hábiles proceda a publicar los resultados del concurso, y efectúe la contratación por tiempo determinado.

Artículo 52. En caso de que el concurso de oposición se haya declarado desierto o exista urgencia inaplazable, el Rector tendrá la facultad de expedir nombramiento interino hasta por un cuatrimestre. En tal caso, dicho nombramiento interino se limitará a la conclusión del cuatrimestre correspondiente. Simultáneamente, la misma plaza se convocará a concurso abierto, a fin de que ésta se cubra

regularmente a partir del siguiente cuatrimestre. El personal contratado o nombrado en los términos de este artículo, podrá participar en el concurso de oposición.

Artículo 53. En concursos de oposición para profesores de tiempo completo, los profesores de asignatura que participen y tuvieren más de dos años de haber ingresado serán evaluados en primer lugar, si no hubiese quien ocupe la plaza o ninguno haya aprobado se continuará el concurso con los demás aspirantes.

TÍTULO CUARTO DE LA PROMOCIÓN CAPÍTULO ÚNICO

DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN

Artículo 54. La promoción es el procedimiento mediante el cual el personal académico con nombramiento definitivo de tiempo completo puede obtener un nivel superior, mediante resolución favorable de la Comisión Dictaminadora en la evaluación de promoción correspondiente y sea acorde con el perfil profesional del aspirante.

Artículo 55. El procedimiento de promoción se iniciará con la convocatoria que emita el responsable del área de Recursos Humanos con autorización del Rector, siempre que exista disponibilidad presupuestal o plazas vacantes y la matrícula de alumnos.

Artículo 56. Para tener derecho a la evaluación de promoción el interesado deberá tener al menos dos años de labores ininterrumpidas en Universidad. La solicitud se hará por escrito y se adjuntarán los documentos probatorios respectivos, también podrá presentarse solicitud posteriormente en periodos no menores de dos años. Si en la primera oportunidad no fue aceptado, el docente tendrá derecho a concursar en la siguiente convocatoria que considere siempre y cuando cumpla los requisitos solicitados.

Artículo 57. El interesado deberá presentar anexa a la solicitud de promoción la documentación siguiente, misma que deberá estar avalada por el Director Académico:

- I. Relación de actividades en el área de su adscripción, incluyendo un reporte de las funciones de docencia, vinculación y servicios tecnológicos;
- II. Documentación probatoria de las actividades profesionales realizadas dentro y fuera de la Universidad;
- III. Documentación probatoria de haber obtenido el grado académico correspondiente;
- IV. Evaluación razonada del expediente, por parte del Subdirector de Carrera correspondiente;
- V. Calificación satisfactoria de las evaluaciones cuatrimestrales o anuales que lleve a cabo la Universidad; y
- VI. La demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

En caso de no existir Director Académico, el Subdirector de Carrera correspondiente deberá avalar la promoción.

Artículo 58. El Director Académico revisará la documentación respectiva presentada por el interesado, y verificará si reúne los requisitos de la plaza que se convoca, la recibirá y registrará, entregando la constancia correspondiente y toda la información relativa. Una vez hecho lo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes turnará el expediente a la Comisión Dictaminadora a través del Rector.

En caso de no existir Director Académico, el Subdirector de Carrera correspondiente realizará las acciones mencionadas.

Artículo 59. La Comisión Dictaminadora dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes contados a partir del que reciba la documentación deberá dictaminar sobre la evaluación de la promoción.

La resolución que emita corresponderá al periodo que inicia a partir de la fecha de ingreso a la Universidad o de la última evaluación.

Artículo 60. La Comisión Dictaminadora turnará el dictamen al Rector, quien lo asignará al responsable del área de Recursos Humanos para que lo notifique por escrito a los interesados en cinco días hábiles.

Artículo 61. Si no se interpone recurso dentro del plazo establecido en el Título Sexto del presente ordenamiento, el Rector, instruirá al responsable del área de Recursos Humanos para realizar la modificación consistente en el incremento de la remuneración correspondiente.

TÍTULO QUINTO
DE LA PERMANENCIA
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FUNCIONES ACADÉMICAS Y LAS MEDIDAS DE PERMANENCIA
PARA RECONOCER EL TRABAJO ACADÉMICO SOBRESALIENTE

Artículo 62. Para efectos del presente Reglamento, se consideran dentro de la permanencia del personal docente de las Universidades Tecnológicas que se rigen por el Apartado B) del artículo 123 Constitucional, las funciones que le corresponda en relación con todas las medidas que se establecen por la Universidad para su actualización y formación de tal forma que puedan cumplir en forma idónea con el objetivo de la Institución.

Se incluyen asimismo, las formas de reconocimiento institucional al desempeño extraordinario del personal académico.

Artículo 63. La permanencia de los profesores de tiempo completo estará condicionada a que se dé cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y en particular del presente Capítulo, la Evaluación Cuatrimestral o Anual del Desempeño Académico, el cumplimiento del Perfil Deseable, su actualización profesional, su participación en Cuerpos Académicos y demás requerimientos académicos de la institución.

Artículo 64. El personal académico se mantendrá actualizado en las disciplinas de su especialidad, así como en métodos de enseñanza-aprendizaje con el fin de cumplir adecuadamente las funciones de la Universidad.

La actualización y/o actualización podrá realizarse a través de las siguientes actividades:

- I. Participar en cursos y seminarios de formación, capacitación y actualización académica;
- II. Realizar estudios de especialidad tecnológica, maestría tecnológica o maestría en ciencias en una disciplina afín a su área de desempeño; y
- III. Otras actividades equivalentes o que conduzcan a la formación y actualización del personal académico.

Artículo 65. Las funciones y actividades que deberá desarrollar el personal académico, según su nivel y dedicación serán las siguientes:

Profesores de Asignatura

- I. Impartir clases frente a grupo, de acuerdo con los planes y programas de estudio respectivos, previo diseño y elaboración del material didáctico que para tal efecto se requiera;
- II. Proporcionar asesoría a los alumnos de las asignaturas que imparta;

III. Participar en las reuniones colegiadas a las que sea convocado por el Rector, por el Director Académico o por el Subdirector de Carrera respectivo; y

IV. Las demás actividades afines que le asigne el Subdirector de Carrera respectiva;

Profesores de Tiempo Completo

Función	Actividades
I. DOCENCIA	Preparar e impartir clases frente a grupo, de acuerdo con los planes y programas de estudio; Fungir como asesor de estadía; Fungir como tutor o jurado; Proporcionar asesorías técnicas a los alumnos; Realizar prácticas de laboratorio; Evaluar, retroalimentar y dar asesoría académica.

Función	Actividades
II. VINCULACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA	Diseñar y elaborar material didáctico; Participar en Programas de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de laboratorio y talleres; Participar en el diseño de estudios de planeación y diseño curricular; Participar en las acciones de vinculación de la Universidad con los sectores social y productivo; Supervisar y asesorar proyectos de servicio social; Participar en procesos de selección de alumnos; Participar en tareas de actividad institucional. Coordinación/supervisión de actividades académicas.

Función	Actividades
III. TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	Participar en el diseño revisión y evaluación de los planes y programas de estudio de la carrera correspondiente; Participar en cursos de evaluación continua; Participar en la realización de estudios y prestaciones de servicios tecnológicos que requieran los sectores productivo y social, vinculados con las institución; Participar en programas institucionales y de intercambio académico y tecnológico; Participar en comités, comisiones o grupos de trabajo con fines académicos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LOS PROFESORES

Artículo 66. Para garantizar la permanencia de los profesores de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya, ésta realizará la evaluación de su desempeño académico, como elemento

complementario de la planeación sistemática y permanente de las actividades académicas que integran las funciones básicas de la Universidad.

Artículo 67. La evaluación del desempeño académico tiene como propósito revalorar la carrera académica y reconocer a quienes procuran su actualización constante en su disciplina y superación profesional con el incremento de su escolaridad y el desempeño sobresaliente de sus actividades al servicio de la Universidad.

Artículo 68. La evaluación del desempeño académico comprenderá la revisión y verificación de las actividades desarrolladas durante un año escolar por los profesores de la Universidad, especialmente los aspectos que integran las funciones de docencia frente a grupo, desarrollo de materiales didácticos de apoyo para el alumno, cursos de actualización profesional y vinculación.

Artículo 69. En la evaluación del desempeño académico se considerará la opinión de:

- I. El Director Académico, en caso de no existir, será el Subdirector de Carrera;
- II. El Director de Vinculación;
- III. El o los grupos de alumnos que hayan estado bajo la responsabilidad del profesor; y
- IV. Las demás que considere la Universidad.

Artículo 70. Las actividades que se considerarán fundamentalmente para efectos de la evaluación serán

- I. Presencia frente a grupo;
- II. Tutorías y asesorías;
- III. Prácticas académicas y servicio social;
- IV. Participación en cursos, seminarios, talleres, conferencias;
- V. Supervisión de estadías en empresas;
- VI. Trabajo en cuerpos académicos;
- VII. Elaboración de textos y material didáctico;
- VIII. Innovación en las formas de generar aprendizaje;
- IX. Estudios de actualización y obtención de grados académicos;
- X. Puntualidad en el aula y en las visitas a empresas;
- XI. Dominio de los temas que integran los programas de estudio;
- XII. Habilidad para transmitir los conocimientos; y
- XIII. Las demás actividades definidas por la universidad.

Artículo 71. En el proceso de evaluación del desempeño académico, además de las actividades académicas desarrolladas durante el periodo correspondiente, se considerarán la puntualidad y el compromiso institucional.

Artículo 72. El Rector, conjuntamente con el Director Académico, los Subdirectores de Carrera y el Director de Vinculación decidirán el contenido del formato obligatorio de evaluación institucional, por medio del cual se recabarán las opiniones y fijarán los periodos de aplicación general de la evaluación en la Universidad. Asimismo, determinarán la forma de comprobación fehaciente de las actividades realizadas por parte de los miembros del personal académico.

En la evaluación anual se considerarán las evaluaciones cuatrimestrales.

Artículo 73. Los Subdirectores de Carrera tendrán la responsabilidad de aplicar las evaluaciones a los profesores de sus respectivas carreras.

Artículo 74. Los Factores y subfactores a evaluar para los profesores señalados en la fracción I y III del artículo 11 del presente ordenamiento, son entre otros:

Funciones		Qué evaluar	Puntaje %
Docencia	Preparar e impartir clases frente a grupo de acuerdo a planes y programas de estudio	Presencia frente a grupo	10
		Dominio de los temas que integran los programas de estudio	10
		Habilidad para transmitir los conocimientos	10
Docencia	Proporcionar asesorías técnicas a los alumnos	Tutorías y asesorías	3
Docencia	Evaluar, retroalimentar y dar asesoría académica		4
Docencia	Fungir como tutor o jurado		3
Transferencia Tecnológica	Participar en comités, comisiones o grupos de trabajo con fines académicos	Trabajo en cuerpos académicos	10
Docencia	Fungir como asesor de estadía	Supervisión de estadías en empresas	8
Vinculación y Gestión Académica	Diseñar y elaborar material didáctico	Elaboración de textos y material didáctico	10
Transferencia Tecnológica	Participa en cursos de educación continua	Estudios de actualización y obtención de grados académicos	6
		Participar en cursos seminarios talleres, conferencias	6
Docencia	Realizar prácticas de laboratorio	Prácticas académicas y servicio social	5
			5
Vinculación y Gestión Académica	Supervisar y asesorar proyectos de servicio social		
Transferencia Tecnológica	Participar en la realización de estudios y prestaciones de servicios tecnológicos que requieran los sectores productivo y social vinculados con la institución	Innovación en las formas de generar aprendizaje	10

Artículo 75. Los Factores y subfactores a evaluar para los profesores señalados en la fracción II del artículo 11 del presente ordenamiento, son entre otros:

Funciones	Qué evaluar	Puntaje %
Impartir clase frente a grupo de acuerdo con los planes y programas de estudio respectivos, previo diseño y elaboración del material didáctico que para tal efecto se requiera	Presencia frente a grupo	20
	Dominio de los temas que integran los programas de estudio	30
	Habilidad para transmitir los conocimientos	30

Proporcionar asesoría a los alumnos de las asignaturas que imparta	Asesorías	10
Participar en las reuniones colegiadas a las que sea convocado por el rector, por el director académico o por el subdirector de carrera respectivo	Trabajo de academia	10

Los resultados de las evaluaciones cuatrimestrales o anuales determinarán la promoción y permanencia de los profesores y deberán constar en los expedientes personales respectivos.

TÍTULO SEXTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 76. Los miembros del personal académico podrán inconformarse con las resoluciones que emita la Comisión Dictaminadora en los procedimientos de ingreso y promoción establecidos en el presente Reglamento.

Para conocer y resolver en definitiva sobre las inconformidades, el Rector conformará una Comisión Especial integrada por el Director Académico, todos los Subdirectores de Carrera y el Abogado General de la Universidad.

Artículo 77. Los interesados deberán presentar ante la Comisión Especial su inconformidad dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del dictamen que para tal efecto haya emitido la Comisión Dictaminadora. La Comisión Especial emitirá su resolución dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la inconformidad, con base en la información proporcionada por la Comisión Dictaminadora y el inconforme. Esta resolución será definitiva, esto es, no admitirá recurso alguno.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el Reglamento de Ingreso, Evaluación y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Tecnológica de Riviera Maya, de fecha seis de diciembre del año dos mil seis.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO TERCERO. Los procedimientos de ingreso y promoción que se encuentren en curso a la entrada en vigor del presente Reglamento se continuarán hasta su conclusión de acuerdo con los procedimientos y disposiciones anteriores.

ARTÍCULO CUARTO. Las disposiciones relativas al Título Cuarto "De la Promoción" del presente reglamento, entrarán en vigor cuando existan las condiciones presupuestales y de matrícula que permitan emitir las convocatorias respectivas.

DADO EN SALA DE JUNTAS DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA RIVIERA MAYA, EN LA CIUDAD DE PLAYA DEL CARMEN, SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Firmas de los miembros integrantes del H. Consejo Directivo.

PRESIDENTE SUPLENTE

M. EN A.D MIGUEL FERNANDO PÉREZ
CETINA.

DIRECTOR DE EDUCACIÓN MEDIA,
SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL
TRABAJO.

CONSEJERO SUPLENTE

ING. RAFAEL KANTÚN ÁVILA.
DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL DEL
MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD.

CONSEJERO TITULAR

DR. LUIS HUERTA GONZÁLEZ.
DIRECTOR DE OPERACIÓN DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE
UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS.

CONSEJERO TITULAR

MVZ. GABRIEL MILLET ANCONA.
DIRECTOR GENERAL DEL CLUB NÁUTICO Y
RESTAURANT "LA TARRAYA".

CONSEJERO TITULAR

LIC. JULIO ANTONIO XULUC CHAY.
TITULAR DE LA OFICINA DE SERVICIOS
FEDERALES DE APOYO A LA EDUCACIÓN
EN EL ESTADO.

CONSEJERO SUPLENTE

LIC. GABRIELA ROMERO GARCÍA.
JEFA DE DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN
TURÍSTICA DE LA SECRETARÍA DE
TURISMO.

CONSEJERO SUPLENTE

LIC. NISON VLADIMIR RODRÍGUEZ VEGA.
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS Y
SEGUIMIENTO DEL GASTO PÚBLICO DE LA
SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN
HACENDARIA.

Esta hoja de firmas pertenece al Reglamento
de Ingreso, Promoción y Permanencia del
Personal Académico de la Universidad
Tecnológica de la Riviera Maya de fecha 21 de
mayo de 2009.